

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	pta.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 101.)

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

Ilmo. Sr.: Vistos el acuerdo y propuesta de la Junta de tasa de los materiales de construcción, organizada por Real orden de 5 de febrero último, referente a la reglamentación y condiciones de aplicación de los tipos de tasa adoptados para las vigas de doble T y hierros en U, por la Real orden de 5 de marzo próximo pasado, en los cinco primeros epígrafes de la lista de precios unida a dicha disposición; y teniendo en cuenta que la propuesta de que se trata se ajusta a los fines perseguidos por las disposiciones oficiales dictadas acerca del particular, y que ha sido formulada de común acuerdo entre las diferentes representaciones que integran aquel organismo,

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.º Las vigas doble T y U, comprendidas en la tasa, serán las destinadas a la construcción de edificaciones urbanas, aun cuando tengan carácter público, siempre que se hallen comprendidas dentro de las facultades de dirección de la competencia de los Arquitectos.

2.º Cuando la índole de un pedido de vigas de doble T y de hierros en U, por su procedencia, por el carácter de la persona solicitante, por las condiciones de la población de destino u otras causas análogas,

se sospechara que tales materiales habrán de destinarse a objeto distinto al señalado en el caso anterior, podrán los fabricantes acudir en reclamación ó denuncia a esa Dirección General, la cual, previas las justificaciones que estime pertinentes, declarará si tal pedido debe comprenderse ó exceptuarse de la tasa.

3.º Los pedidos que hayan de servirse por las fábricas asociadas a la Central Siderúrgica se dirigirán a esta Central para su equitativa distribución entre aquellas fábricas.

La Central admitirá los que se hagan directamente, sea cualquiera su importancia, bien se formulen por los contratistas de las obras incluidas en la tasa (en contrata total ó parcial), ó por los dueños de aquellas otras obras que se realicen por administración.

4.º En los casos en que la Central Siderúrgica lo estime pertinente, tendrá derecho a exigir del Arquitecto Director de la obra, ó en su caso del Maestro de obras titular, una certificación en la que se acredite el tonelaje que en la misma habrá de invertirse.

5.º En el pedido se especificará el orden de prelación en que conviene sea aquél servido, sin que ésto signifique obligación por parte de las fábricas de realizarlo en esta forma, ya que habrán de atenerse para ello a lo que determinen sus programas de laminación.

6.º Las fábricas siderúrgicas servirán los pedidos que se les dirijan dentro de los plazos normales, y no podrán obligárselas en un mes a servir mayor cantidad del 25 por 100 de la producción total mensual de hierros laminados.

Si el número de pedidos a servir en un mes no llegara a dicho 25 por 100, se acumulará el resto al mes ó meses inmediatos siguientes, sin que no obstante deben las fábricas servir mayor cantidad del 50 por 100 de producción de hierros laminados.

7.º Las fábricas servirán los pedidos de tasa sobre vagón en fábrica sin recargo ni bonificación de ninguna clase, a no ser que efectúen suplidos para el transporte ferroviario y gastos de embarque. Tales gastos serán de cuenta del receptor.

8.º El pago se efectuará contra documentos de envío.

El pedido deberá traer el aval de un Banco español ó entidad de reconocida solvencia.

9.º Los almacenistas podrán cargar a sus clientes un 5 por 100 sobre el precio de tasa en los pedidos de servicio directo desde la fábrica, y un 15 por 100 en los que sirvan de sus existencias de almacén.

10. Las fábricas dedicarán a la laminación de vigas doble T y U un tonelaje proporcional al determinado por el promedio de los años 1913 y 1914, ó sea el 25 por 100 de la producción total anual de laminación.

Esta proporcionalidad afectará a la total producción de las fábricas indicadas.

11. Quedarán subsistentes las condiciones normalmente establecidas para las ventas de vigas de doble T y hierros en U, que son las siguientes:

a) Sufrirán recargo de 10 pesetas por tonelada todas las vigas y hierros en U que se pidan a largo fijo ó con una mano de pintura.

Se entiende por corte a largo fijo el de todos aquellos materiales en cuya longitud no se conceda tolerancia mayor de tres centímetros en más y ninguno en menos.

b) Las pérdidas ó faltas serán de cuenta del receptor, una vez puestos los hierros sobre vagón ó al costado del buque y firmados los talones.

c) Correrán a cargo del receptor todos los riesgos de transporte terrestre ó marítimo.

Cuando aquél lo solicite se asegurarán por su cuenta los productos de referencia contra los riesgos ordinarios de la navegación y los extraordinarios de la guerra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de su Presidencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de abril de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(De la *Gaceta* núm. 96.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 29 de marzo último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección verificada el 20 de enero último para designar Vocales de la Junta administrativa de Iglesia Rubia, en el Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó, y el de reclamaciones formulada por los vecinos y electores D. Donato López y otros dos de indicado pueblo, con la pretensión de que se anule aquélla: Resultando que los recurrentes exponen que la elección se verificó a la vez y en el mismo local para elegir los Vocales de la Junta de la que recurrimos y la de Paules del Agua, presidiendo las mesas distintas personas de las designadas y confundiendo los electores de una y otra Junta, faltándose con ello a lo prevenido en el artículo 22 de la ley Electoral; que el Presidente de la Mesa electoral de Paules del Agua votó cuando lo estaban haciendo los Interventores y Adjuntos y después de transeurrir las horas reglamentarias, por no poderse separar de su sitio para usar de su derecho electoral que tenía para la elección de la Junta administrativa de Iglesia Rubia; que han tomado parte en la elección D. Celedonio González, D. Nicolás Mamolar y D. Pedro Elena que figuran en la lista general del distrito, domiciliados en Paules del Agua y Torrecitores y por consiguiente sin derecho a ello, de manera que deducido el voto del Presidente de la Mesa electoral de Paules del Agua y los

otros tres que resultan indicados anteriormente, de la mayoría que aparece, como resultado de la elección y se aumenta á la minoría el voto desestimado por la Mesa cuya papeleta se halla cosida en el acta, está demostrado lo contrario del resultado del recuento de votos, mas no pudiendo asegurar para quién fueran emitidos los votos de los tres señores que quedan mencionados, lo lógico y legal será declarar nula la elección y proceder á otra nueva, además que no habiéndose practicado por la Junta municipal del Censo electoral el jueves siguiente á la elección de la Junta administrativa de Iglesia Rubia, el escrutinio general, no procede tener por Vocales electos proclamados interin no se lleve á efecto dicho escrutinio, resultando por lo tanto nula la orden de la Alcaldía del distrito, mandando dar posesión á los elegidos: Resultando que oídos los Vocales electos manifiestan que no existe en la ley Electoral precepto alguno que prohíba la celebración de la elección de dos pueblos de un distrito en un solo local, siempre que se establezca la separación debida de urnas, Mesas é individuos que las compongan, cual según confesión contraria, existe, pues no habiendo en el distrito más que un solo local disponible, necesariamente en él ha de celebrarse la elección para los dos pueblos; que las Presidencias han estado á cargo del Presidente y suplente respectivos como ordena la Ley y también confiesan los contrarios y por tanto no existe vicio legal que corregir; que el sufragio emitido por el Presidente de la Mesa de Paules del Agua en la de Iglesia Rubia donde tiene el voto, lo hizo con todo derecho aunque lo hiciera á última hora, puesto que la Ley llama á todos los que están dentro del local para que procedan á emitir su voto antes de hacer el escrutinio y como esto es lo que hizo tal Presidente, ninguna falta cometió, ni abandonó su Mesa, que no perdió de vista aunque acudiera cuando iban á votar los Interventores; que al tomar parte en la elección Celedonio González, Nicolás Mamolar y Pedro Elena, lo hicieron en uso de un perfecto derecho porque estando incluídos en la lista general y siendo vecinos hace años de Iglesia Rubia aun cuando en aquella lista figuren domiciliados en otros pueblos del distrito, no por eso dejan de ser electores de Iglesia Rubia y en iguales condiciones que los citados existen otros varios electores que expresan, pero que los reclamantes nada dicen en cuanto á ello, lo que muestra la falta de fundamento de los reclamantes en primer lugar; que la elección se hizo con toda legalidad, refutan los cargos de los reclamantes en todos sus detalles y dicen que no hubo más protestas que la referente al voto emitido por Vicente Cascajares, que hace cuatro años se halla

fuera de Iglesia Rubia, estimando innecesario el escrutinio general, aparte que esto nunca pudiera ser motivo de nulidad de la elección, sino requisito subsanable que puede hacerse en cualquier momento: Resultando que el Ayuntamiento informa en el sentido de que procede se declare válida la elección: Resultando que no aparece en el expediente general la lista de electores en la que debiera aparecer el derecho de los que habían de formar el Censo electoral del pueblo de Iglesia Rubia á los efectos del poder saber quiénes podían votar y elegir la Junta administrativa de dicho pueblo: Considerando que el fundamento sustancial de la reclamación estriba en que se ha tomado parte en la elección por individuos que no tienen derecho y que naturalmente han podido alterar el resultado de la misma; que aparecen en la lista general de electores del distrito con residencia en pueblo distinto al de Iglesia Rubia, que esto no solo se da como cierto por la manifestación de los reclamantes sino por la conformidad que prestan los Vocales electos, que á mayor abundamiento señalan hasta siete electores que aparecen con residencia en otros pueblos del distrito que no son de Iglesia Rubia y han tomado parte en la elección, y como no teniendo á la vista la lista de electores con derecho á elegir la Junta administrativa de Iglesia Rubia, no puede formarse juicio acertado de si los que han tomado parte en la elección tienen ó no derecho, por estar ó dejar de estar incluídos en dicha lista, que es documento integrante y esencial del expediente general de la elección, sin el que los actos verificados no tienen garantía alguna aunque en todo se haya procedido con el rigor legal más absoluto, es por lo que debe anularse la elección de la Junta administrativa de Iglesia Rubia reclamada; la Comisión, en sesión del día 26 del actual, ha acordado estimar la reclamación, declarando nula la elección de Vocales de la Junta administrativa de Iglesia Rubia, celebrada el día 20 de enero próximo pasado.»

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 10 de abril de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López

Obras públicas.

Habiéndose solicitado por D. Esteban Garcia, Alcalde del pueblo de Santa Cruz de Juarros, y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal de San Adrián de Juarros á Santa Cruz de Juarros; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad re-

clamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 10 de abril de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

Merino N. (Juan), domiciliado últimamente en Hontoria del Pinar, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, para que preste declaración en el sumario que se instruye por desobediencia contra Antimo Garrán y otros.

Salas de los Infantes 1.º de abril de 1918.—Tomás Pineda.

Sedano.

D. Cipriano Piñero y Garcia, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que instruye por muerte de Dionisio Tejedor, de 69 años de edad, viudo, natural de Vizcaya, provincia de idem y domiciliado en Arija, provincia de Burgos, ha acordado la publicación del presente, llamando á los parientes de dicho finado, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Sedano á 10 de marzo de 1918.—Cipriano Piñero.—El Secretario, Jesús Peña.

Barbadillo de Herreros.

D. Félix Gallo López, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en dicho Juzgado y por la no comparecencia de los demandados, no obstante haber sido citados en forma legal, se ha tramitado juicio en rebeldía, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la villa de Barbadillo de Herreros á 1.º de febrero de 1918, el Tribunal de Justicia municipal, compuesto de los Sres. D. Felipe Velasco, Juez municipal suplente y D. Juan Rubio Garachana y D. Victoriano Pérez Salas, adjuntos, habiendo visto el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Julián Calvo Guerra, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de esta villa, contra los herederos de D. Fermin Sedano Millán, procedentes de iguales y específicos.

Fallamos, por unanimidad: Que debemos declarar y declaramos litigantes rebeldes á los herederos de D. Fermin Sedano Millán, vecino que fué de esta villa, condenándoles á que tan pronto como esta sentencia sea firme y merezca ejecución, paguen á D. Julián Calvo Guerra, la cantidad de 30 pesetas, condenándoles asimismo al pago de las costas que se originen hasta su completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y á los demandados por su ausencia y rebeldía en la forma que determinan los artículos 282 y 283, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Velasco.—Juan Rubio.—Victoriano Pérez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación á los demandados, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez suplente, que lo firma en Barbadillo de Herreros á 3 de febrero de 1918. —El Secretario, Félix Gallo. —V.º B.º.—El Juez municipal suplente, Felipe Velasco.

Requisitorias.

Pio Lira Esteban, hijo de Sandalio y de Felisa, natural de Nava de Roa (Burgos), de estado soltero, comerciante, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Burgos para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Manuel Gil y Jugo, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 4 de abril de 1918.—El Juez instructor, Manuel Gil.

López Peña (José), hijo de Eduardo y de Isabel, natural de Hornillatorre, Ayuntamiento de Sotoscueva, provincia de Burgos, de estado desconoce, profesión desconocida, de 23 años de edad, estatura se ignora, señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Briviesca 1.º de abril de 1918.—El Alcalde, Amadeo Villanueva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintana del Pidio.

Santa María Ananúñez.

Cernégula.

Basconillos del Tozo.

Acedillo.

Villavedón.

Los Tremellos.

Lodoso.

Santa María del Campo.

Palacios de Riopisuerga.

Quintanilla Somoñó.

Revillarruz.

Adrada de Haza.

Bozoo.

Saldaña de Burgos.

Montorio.

Frias.

Pino de Bureba.

Padilla de abajo.

Jaramillo de la Fuente.

Jurisdicción de Lara.

Castrillo del Val.

San Mamés de Burgos.

Santibáñez del Val.

Tejada.

Sandoval de la Reina.

Villadiego.

Mansilla de Burgos.

Olmos de la Picaza.

Villarmentero.

Sordillos.

Villahizán de Treviño.

Las Celadas.

Revilla Cabriada.

Lerma.

Villalmanzo.

Medina de Pomar.

Santo Domingo de Silos.

Villanueva de Puerta.

Arenillas de Villadiego.

Tórtoles de Esgueva.

Villasilos.

Quemada.

Miraveche.

Villanueva de Teba.

Cornudilla.

Santa Olalla de Bureba.

Ciadona.

La Vid y barrios.

Pesadas de Burgos.

Neila.

Villaespasa.

Covarrubias.

Citores del Páramo.

Barrios de Colina.

Mambrillas de Lara.

Avellanosa de Muñó.

Tobes y Rahedo.

Torresandino.

Bahabón de Esgueva.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Leandro Alzaga Cornillos, hijo de Angel y Beatriz; José Abad Elvira, de Rafael y Juana; Joaquín Barriuso Rojo, de Nicolás y Lucia; Conrado Camarero del Pino, de Agapito y Felipa, y Martiniano Serrano Benito, de Jeremías y Petra, se les cita y llama para que comparezcan inmediatamente ante este Ayuntamiento para ser reconocidos y tallados pues de no hacerlo se procederá á instruirles los correspondientes expedientes de prófugos, con arreglo á la vigente ley de Reemplazos.

Salas de los Infantes 8 de abril de 1918.—El Alcalde, Arsenio García.

Igual citación hace el Alcalde de Valle de Valdelucio, respecto del mozo Odorico del Barrio Bañuelos, hijo de Francisco y Salustiana.

Alcaldía de Bozoo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el actual año de 1918, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bozoo 27 de marzo de 1918.—El Alcalde, P. O., Leonardo Martínez.

Alcaldía de Barrios de Colina.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Barrios de Colina 8 abril de 1918.—El Alcalde, Higinio Santa María.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Citores del Páramo.

Fresneda de la Sierra Tirón.

Alcaldía de Valdorros.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito correspondiente al año actual y que ha de servir de base á los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdorros 4 de abril de 1918.—El Alcalde, Gaspar Martínez.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Según comunica á esta Alcaldía el Sr. Alcalde de barrio del pueblo de Virtus, de este distrito municipal, han sido puestos bajo custodia en dicho pueblo cuatro burros que le fueron entregados por la Guardia civil del puesto de Cillernelo de Bezana, que los encontró abandonados en el monte Somoahedo, del repetido pueblo, cuyas señas particulares son las siguientes:

Uno de pelo negro, cerrado, con un lunar blanco en medio del lomo, la tripa blanca y desherrado; otro pelo pardo, de cuatro años, desherrado y con algunos lunares blancos en el lomo; otro de un año, pelo blanco, y el otro pelo negro y con algunos lunares en el lomo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, con la advertencia que después de pasados quince días sin que se presente dueño ó dueños, que habrán de abonar los gastos causados, se venderán en pública subasta, de conformidad á lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento y régimen de reses mostrencas.

Valle de Valdebezana 4 de abril de 1918.—El Alcalde, Ricardo García.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Clemente López Pérez y D. Eusebio Gil Hernández.

Segunda sección.—D. Alvaro de la Cámara Regueira y D. Lucas Fernández Tomé.

Tercera sección.—D. Inocencio Conde López y D. Antolin Ortega y Ortega.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Saldaña de Burgos 13 de marzo de 1918.—El Alcalde, Miguel Pérez.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de

por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Cuenca, número 27, D. Pedro Marina Viñarás, residente en Vitoria (Alava), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vitoria 5 de abril de 1918.—El Comandante Juez instructor, Pedro Marina.

López Pereda (Fabián), hijo de Nicolás y de María, natural de Val de la Cuesta, Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria, provincia de Burgos, de estado soltero, labrador, de 24 años de edad, estatura un metro 667 milímetros, señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Cuenca, número 27, D. Pedro Marina Viñarás, residente en Vitoria (Alava), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vitoria 5 de abril de 1918.—El Comandante Juez instructor, Pedro Marina.

López Peña (Manuel), hijo de Antonio y de María, natural de Robredo, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, provincia de Burgos, de estado soltero, jornalero, de 24 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, sus señas personales y particulares se desconocen, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Cuenca, número 27, D. Pedro Marina Viñarás, residente en Vitoria (Alava), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vitoria 4 de abril de 1918.—El Comandante Juez instructor, Pedro Marina.

Egidio López (Ricardo), hijo de Ricardo y de Matilde, natural de Cuevas, parroquia de id., Ayuntamiento de Sotoscueva, provincia de Burgos, avecindado en Merindad de Sotoscueva, de estado soltero, labrador, de 21 años de edad, domiciliado en Sotoscueva (Burgos), procesado por el delito de deserción por haber faltado á incorporación á filas; comparecerá en el término de veinte días ante el Primer Teniente de Ingenieros, con destino en el Servicio de Aeronáutica Militar, D. Rafael Llorente y Sola, Juez Instructor nombrado para la actuación de este procedimiento, residente en Guadalajara, Cuartel de San Carlos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Guadalajara 1.º de abril de 1918.—El Primer Teniente Juez instructor, Rafael Llorente.

este distrito en el corriente año, han resultado designados los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Gregorio Septién Martínez, D. Juan Peña Gómez y D. Calixto Fernández.

Segunda sección.—D. Jacinto López y D. Rafael López Fernández.

Tercera sección.—D. Domingo Fernández Peña y D. Elías Gómez.

Cuarta sección.—D. Francisco Peña Pereda y D. Florencio Rámila Guerra.

Quinta sección.—D. Juan Pereda Revuelta.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Merindad de Sotoscueva 8 de marzo de 1918.—El Alcalde, Felipe Novales.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Francisco Angulo Fernández, D. Diego García, D. Lorenzo Alonso Carriazo, D. Emilio González Alonso y don Frutos Gómez Marañón.

Segunda sección.—D. Aurelio Villarán Castresana y D. Emilio Céspedes Rodríguez.

Tercera sección.—D. José Salazar Ortiz, D. Segundo Gómez Vallejo y D. Florencio López Quintana.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Medina de Pomar 15 de marzo de 1918.—El Alcalde, José Garrastachu.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el corriente año, han resultado designados los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Fausto Hurtado Gutiérrez y D. Saturnino González Infante.

Segunda sección.—D. Pedro Ruiz Infante y D. Liberato Galerón Dueñas.

Tercera sección.—D. Feliciano García Sedano, D. Cándido Calleja Gutiérrez y D. Fulgencio Corredera Maté.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Yudego y Villandiego 5 de marzo de 1918.—El Alcalde, Victoriano Galerón.

Alcaldía de Humada.

Formado por el Ayuntamiento el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyen-

tes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes.

Humada 7 de abril de 1918.—El Alcalde, Honorio Pérez.

Alcaldía de Sotopalacios.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto del corriente ejercicio.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, previas las formalidades exigidas por la Ley.

Sotopalacios 8 de abril de 1918.—El Alcalde, Vicente Ubierna.

Alcaldía de Ciadoncha.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa, con el haber anual de 540 pesetas que el agraciado cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Ciadoncha 8 de abril de 1918.—El Alcalde, P. O., Melquiades Galiana.

Alcaldía de Presencio.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas que satisface el municipio por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma deberán solicitarlo en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, dirigiendo sus instancias á esta Alcaldía.

Presencio 4 de abril de 1918.—El Alcalde, Eusebio García.

Juzgado municipal de Palacios de la Sierra.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal é igualmente la de suplente del mismo, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes á ellas presentarán las solicitudes en este Juzgado, acreditativas de la edad, conducta y méritos durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Palazuelos de la Sierra 5 de abril de 1918.—El Juez municipal, Francisco García.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 14 de abril próximo, á las diez de su mañana, se efectuará en el Cuartel llamado de San Pablo, que ocupa este Regimiento, sito en el paseo de La Quinta, de esta ciudad, la venta en pública subasta de 14 caballos de desecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la referida subasta.

Burgos 29 de marzo de 1918.—El Comandante Mayor, Florencio Barrios.

Anuncios particulares

Alcaldía de Villavieja de Muñó.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la construcción de un puente sobre el río Arlanzón, se hace saber al público para que los que se crean perjudicados puedan entablar la reclamación correspondiente en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, conforme á lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 95 del Reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas; hallándose de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas y en este Ayuntamiento.

Villavieja 11 de abril de 1918.—El Alcalde, Cesáreo Gómez.

BANCO DE ESPAÑA BURGOS

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos transmisibles, números 10889, 13707 y 14623, expedidos por esta Sucursal en 7 de septiembre de 1908, 29 de noviembre de 1912 y 15 de julio de 1914, respectivamente, á favor los dos primeros de D. Jorge Palacios Cámara, y el tercero á nombre de D. Jorge Palacios Cámara y D.ª Saturnina García Guerrero, indistintamente, importantes pesetas nominales 7900, 5500 y 8300, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 22 de marzo de 1918, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determinan el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco y artículo 58 de las instrucciones, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos 12 de abril de 1918.—El Secretario, Vicente Llorente.

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, los res-

guardos de depósito en custodia en este Banco, números 4137 y 4138, expedidos con fecha 3 de junio de 1909, comprensivos el primero de nueve acciones serie B. de la Sociedad El Porvenir de Burgos, números 339 á 346 y 1139, importantes 4500 pesetas nominales, y el segundo de 17 acciones serie A de la misma Sociedad, números 211 á 227, importantes 4250 pesetas nominales, se hace público el hecho á los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por caducados los resguardos extraviados y expedirá los correspondientes duplicados, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 30 de marzo de 1918.—El Secretario, Gerardo Moreno. 3-3

SUCSOROS DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores. Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 3

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

Por defunción del dueño se arrienda ó vende una tejería mecánica en Castrogeriz.

Para tratar con D. José del Hoyo, Notario de Rioseco, ó D. Feliciano Rodríguez, en Castrogeriz. 6-6.

A los carboneros.

El domingo, día 5 de mayo próximo y hora de las catorce, tendrá lugar en el pueblo de Barcina de los Montes, y su casa consistorial, la venta en pública subasta de un monte de encina, bajo el pliego de condiciones que obrará en el acto.

IMPRESA PROVINCIAL